



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-005-GPRN-2025

**QUE REGULA LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES
MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS PRESIDENTE, VOCALES Y
SECRETARIO – TESORERO Y SU JORNADA LABORAL DENTRO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO
NEGRO**

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que el Ecuador es un pueblo soberano donde reconoce nuestras raíces milenarias forjadas por mujeres y hombres, a la naturaleza como la Pacha Mama, invoca el nombre de Dios y reconoce las diversas formas de religión. Esta Constitución que fue creada en la Ciudad de Alfaro Montecristi, es una Constitución garantista de derechos. Se la creó con profundo compromiso con el presente y futuro, comprometiéndose con la integración Latinoamérica y el sueño de Bolívar;

Que, el artículo 76, Numeral 7, Literal 1) de la Constitución de la República, determina que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica del derecho de las personas a la defensa incluirá la garantía de “1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 82 de la Constitución, señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución, determina que forman parte del sector público “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado” y “3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución, ordena que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



Que, el artículo 238 de la Constitución, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 98 del COA, respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los gobiernos autónomos descentralizados, establece con claridad:

“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales

...”;

Que, el artículo 63 del COOTAD, respecto a la naturaleza jurídica de los gobiernos parroquiales señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”;



Que, el artículo 65 del COOTAD, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que consiste:

- a. Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- b. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- c. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- d. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
- e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
- f. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base.
- g. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- y,
- h. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 66 del COOTAD, respecto a la Junta parroquial rural, establece. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género;

Que, el artículo 67.a) del COOTAD, entre las atribuciones de la junta parroquial rural, está: “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”;

Que, el artículo 70, letras a) y b) del COOTAD, respecto a las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural está: “a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; y, b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 198 del COOTAD, sobre el destino de las transferencias prescribe:

“Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.



Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, en el artículo 3, regula el ámbito de aplicación, la misma que rige de forma obligatoria para las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Además, en cuanto a las escalas remunerativas para los GAD's, reza de la siguiente manera:

“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”. (El subrayado me pertenece);

Que, el artículo 51, inciso final de la LOSEP, de forma expresa señala:

“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”. (El subrayado me pertenece);

Que, el artículo 121 de la LOSEP, en cuanto a la responsabilidad por pago indebido, señala:

“La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley o su reglamento, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados.

En igual responsabilidad incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las instituciones del Estado, que efectúen pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, quedando obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen, más los intereses legales”;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179, publicado en el Registro Oficial - Sexto Suplemento No. 163, el Ministerio del Trabajo expide “LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR”, otorgando responsabilidad a los gobiernos parroquiales rurales del país, en doble vía: LA PRIMERA VÍA, en determinar la jornada de trabajo del ejecutivo y sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponde atender en relación a sus funciones; y, de la secretaria/o – tesorera/o, o de forma individual de la secretaria/o y de la tesorera/o, que será de ocho horas diarias; y, LA SEGUNDA VÍA, en la obligación de emitir el acto normativo que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículo 1 y 2 del citado Acuerdo.

Que, con Informe Económico No OF-2025-GPRN-018-ST, de fecha 2 de diciembre de 2025, la Tesorera de la Institución, emite un informe a detalle donde analiza los componentes que comprende el gasto corriente, para la aplicación correcta y legal del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179, a fin de no contravenir el candado legal del gasto corriente establecido en el artículo 198 del COOTAD.

Que, en sesión de Junta Parroquial, el órgano de gobierno resuelve la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179, publicado en el Registro Oficial - Sexto Suplemento No. 163, donde el Ministerio del Trabajo expide “LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR”;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67, literal a), del COOTAD;

RESUELVE:

“EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA MENSUAL UNIFICADA DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RÍO NEGRO, Y SU JORNADA DE TRABAJO”.

Artículo 1.- ACOGER los informes favorables de Tesorería y de la Comisión de Planificación y Presupuesto, donde la Junta Parroquial en sesión formal analiza los componentes que integran el gasto corriente de la Institución, para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179.

Artículo 2.- ESTABLECER la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la secretaria – tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, sujetándose al artículo 2 del Acuerdo No. MDT-2025-179, y a los límites de porcentaje para el gasto corriente, aplicando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera, bajo el siguiente recuadro:



Art. 2 del ACUERDO	Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas	Valor (USD)
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	166.236,88	950.00

Artículo 3.- ESTABLECER la remuneración mensual unificada del puesto de las y los vocales del Gobierno Parroquial, en un 40% de la remuneración mensual unificada del Ejecutivo, en cumplimiento al artículo 358 del COOTAD, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo No. MDT-2025-179. A continuación, se expresa el valor en el siguiente recuadro:

Denominación del puesto	Valor remunerativo del ejecutivo (USD)	Porcentaje a percibir (%)	Valor remunerativo del vocal (USD)
Vocales	1300.00	40%	520.00

Artículo 4.- RATIFICAR la remuneración mensual unificada del puesto de presidente del Gobierno Parroquial, el mismo que se mantiene en USD1300.00, valor que ha venido percibiendo hasta la presente fecha.

Artículo 5.- RATIFICAR la jornada de trabajo que vienen desempeñando el presidente/a, vicepresidente/a y vocales, conforme a las atribuciones que rezan en el artículo 67 y 68 del COOTAD, y a las funciones que se detallan en el REGLAMENTO INTERNO DEL GAD PARROQUIAL RÍO NEGRO. La jornada de trabajo de la secretaria – tesorera será a tiempo completo: ocho (8) horas diarias.

Artículo 6.- DISPONER al responsable de la Unidad de Talento Humano, o quien hiciere sus veces, seguir el debido procedimiento administrativo a fin de legalizar y perfeccionar lo resuelto en este instrumento, en cumplimiento a la LOSEP y su reglamento de aplicación.

Artículo 7.- DISPONER a secretaria que, una vez suscrita y legalizada esta Resolución, notificar a todos los miembros de la junta parroquial, mediante correos electrónicos oficiales y/o personales, con una copia de la misma.

Artículo 8.- DISPONER a la secretaria tesorera, o quien hiciere sus veces, la publicación por medios oficiales de este instrumento normativo, en cumplimiento al artículo 324 del COOTAD, en concordancia con la Disposición General Sexta del mismo cuerpo legal citado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La aplicación de esta resolución rige desde el mes de diciembre de 2025, la misma que los pisos y techos establecidos debe estar considerados dentro del presupuesto del año de aplicación; sin perjuicio de las reformas que a futuro amerite, de ser el caso.



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso de que la asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, difiera de un ejercicio fiscal a otro, sea por disminución o incremento, según los Acuerdos Cuatrimestrales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Institución deberá dar cumplimiento al artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179; ajustándose a procedimientos establecidos en la reglamentación interna, garantizando el cumplimiento del debido proceso y el principio de legalidad prescritos en los artículos 76.1 y 226 de la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese o actualícese la normativa interna necesaria (resoluciones o reglamentos), en apego a las condiciones establecidas en el presente instrumento, y conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-179, publicado en el Registro Oficial - Sexto Suplemento No. 163, donde el Ministerio del Trabajo expide “LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR”.

Dado y firmado en la parroquia Río Negro, a los 10 días del mes de diciembre del año 2025.

Tlgo. Diego Santamaría Pérez
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
RÍO NEGRO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL RÍO NEGRO**

Baños - Tungurahua

